

J5633/13
+

- J -

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

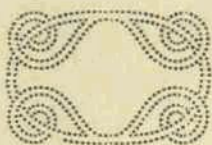
Expediente núm. 4.664

Contra

Manuel Marco Cetina

de

Cervera de la Cañada



Lg. m. 3

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Ateca

Fecha de Incoación

18 - 4 - 38

Fecha de remision al

Tribunal Regional
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1938



GOBIERNO
DE ARAGON

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Marco Cetina vecino de Cervera de la Cañada y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

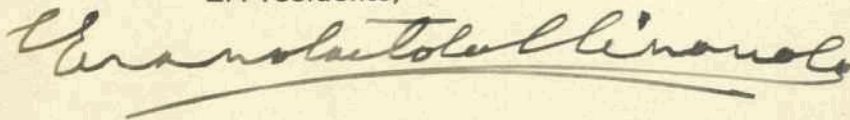
Zaragoza dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Marco Cetina

vecino de Cervera de la Cañada por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juez de Instrucción del partido de Ataca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recrecimiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terraplenes y escolleras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoc Xitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larbán, vecinos de Azuara.
(Expte. 4.611).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto
(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.
(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.
(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.
(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.
(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.
(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.
(Expte. 4.620).

Santiago Ormad Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.621).

Antonio Pardos Pardos, vecino de id.
(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abad, vecino de id.
(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Used.
(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.
(Expte. 4.625).

Leoncio García Magén, vecino de id.
(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.
(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.
(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.
(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Herrero, vecino de Almonacid de la Sierra.
(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerín, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.
(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarra, vecino de id.
(Expte. 4.637).

Florentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.
(Expte. 4.638).

Víctor Domínguez Domínguez, vecino de id.
(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.
(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarrat, vecino de id.
(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.
(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.
(Expte. 4.644).

Isaías Grima Lobera, vecino de Mara.
(Expte. 4.645).

Eusebio Ibarra Serrano, vecino de id.
(Expte. 4.646).

Francisco Lapeña Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.647).

Vicente Mata Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.648).

Juan José Mata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.649).

Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.650).

Agustín Salz Ruz, vecino de id.
(Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Salvador Duaso, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste.
(Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.654).

José Abad Montejo, vecino de id.
(Expte. 4.655).

Rafael Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.656).

Sebastián Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.657).

Luis Cigüela Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.658).

Babil Cigüela Marquina, vecino de id.
(Expte. 4.659).

Pedro Cigüela Martinaz, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.660).

Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.661).

Ramón Ibáñez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.662).

Juan Jiménez Acón, vecino de id.
(Expte. 4.663).

Manuel Marco Cetina, vecino de id.
(Expte. 4.664).

Santiago Martínez Martín, vecino de id.
(Expte. 4.665).

Pascual Martínez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.666).

José Romero Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.667).

Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id.
(Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de Ateca.

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

Núm. 2.037.

Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmitidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores-Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones".

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalajara que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4664 de la Junta

n.º 495 del Juzgado

PUEBLO

Cervera

CONTRA

Moune Manó

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 25 de *Junio* de 1938.

II AÑO TRIUNFAL



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

Don Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N. 4664 de 1937.

de la Junta.

id.

N.º 495 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Cervera de la Campaña

Expediente seguido contra: Manuel Marco Cetina

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

495

Vocal de la U.G.T. Soltero.

[Handwritten signature]

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Marco Cetina de Carvera de la Cañada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4664

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de abril de 1938.

II Año Triunfal

[Handwritten signature]



Sr. D. Juez de instrucción del 1 partido de

A T E C A

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5 2

AUTO. - En Ateca, a veinticinco de Abril
de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL

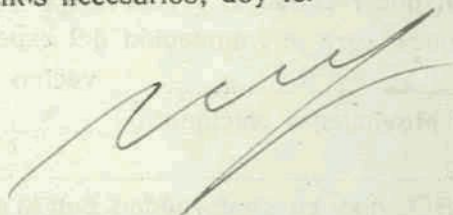
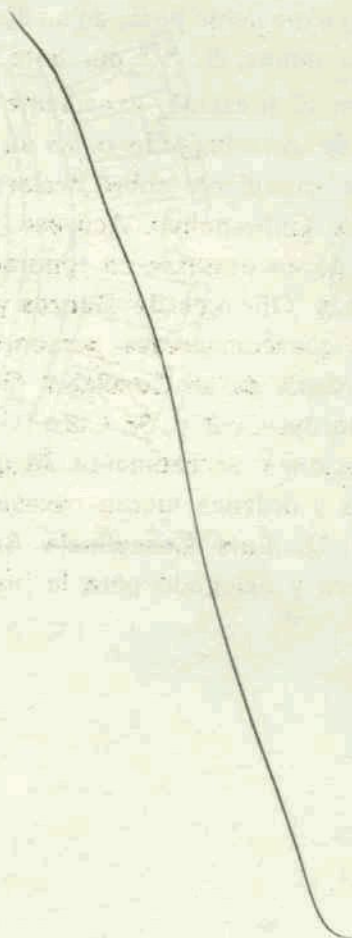
RESULTANDO: que recibió el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Manuel Marcos Cetina vecino de Cervera por su oposición al Movimiento Nacional 7

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbase declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. ^{Jacinto Pareda Remise} ~~Luis Coscolluela Arcarazo~~, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - Lo autorizo = 20/4

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes.A long, thin, dark diagonal line drawn across the page, starting from the middle left and extending towards the bottom right.

K.5.284.027



GOBIERNO
DE ARAGON



6 g.
En virtud de su oficio, fecha
2^a del pasado mes de Abril, informo V. E.

Que el inculcado con el n.º de expediente 495, Manuel María Betina, de este pueblo, perteneció al Frente Popular, siendo afiliado a la U. F. E.; seducido por malos consejos se mató uno de los jóvenes más entusiastas y vehementes, habiendo intervenido en Mayo de 1936 en una riña por divergencias políticas; era uno de los empujados por la U. F. E. y "Colocación Obrera" de presentar las denuncias que pudieran haberse en materia social. En materia religiosa, últimamente (antes del glorioso Movimiento Nacional) desentendía del cumplimiento de sus deberes católicos. Después del glorioso Movimiento Nacional expresó su adhesión



al mismo y en los primeros
dias marchó voluntario al
frente adhiriendo a Falange;
despues pasó al Tercio y a
consecuencia de graves he-
ridas en un ataque de los
Rojos a la Hermita de Santa
Quiteria (Almudévar) mu-
rió en el Hospital, en Zara-
goza, cristianamente y con
fervor patriótico hace un año.

Lo que informo a V. S.
en cumplimiento de su dis-
pacho de referencia.

Dirigida a V. S. mucho años.
Cervera de la Cantada 6 de Mayo
de 1938.

Segundo ¹⁴ Año Trunfal.-

Ramón Bonas

M. J. G. Juez de Instrucción Especial de  GOBIERNO
DE ARAGÓN
de Huesca

7 4.

Expediente número 495.

Como consecuencia del oficio de V.S. de fecha 25 del actual tengo el honor de informar sobre el inculcado MANUEL MARCO CETINA, lo siguiente:

El inculcado de referencia, perteneció a la Unión General de Trabajadores de este pueblo, destacándose como uno de los más extremistas de estas ideas, y por su forma sectaria de actuar en denuncias contra patronos en materia de legislación social, su conducta en materia religiosa era dudosa, pues no obstante el Frente Popular, se le veía en alguna ocasión en la Iglesia, en los primeros días del Glorioso Movimiento se marchó voluntario a primera línea de Falange de Calatayud, pasando después de transcurrido algún tiempo, al Tercio de SANURJO, donde a consecuencia de la heridas recibidas en acción de guerra, falleció en 29 de Abril de 1.937.



Dios guarde a V.S. muchos años.
Cervera de la Cañada a 28 Abril 1.938
Segundo Año Triunfal.
El Alcalde.

Francisco Laine

Sr. Juez de Instrucción del partido.

Ateca.  GOBIERNO DE ARAGON

8 J



Crovera de la Cañada
Mammil Marco Cetina

En contestación a un escrito de fecha 25. del mes anterior, tengo el honor de participar a V. G. que, el vecino del pueblo del pueblo que se expresa es de mala conducta, pertenecio a la U. G. & alistandose en el sectarismo contra patriotas, se fue voluntario al ejército, fue herido y falleció en Abril del 1937.

Dios que a V. G. muchas años
Calatayud. 8. de Mayo 1938

II Año Triunfal
II Brigada

Juan Montuñe y Valtierra

Sr. Juez de Instrucción del partido



Diligencia el diez y ocho Mayo co-
rriente se libran edictos a los
periódicos oficiales para ci-
tacion del inculgado; doy fé

9. 6.

AUTO. En Ateca a veinte y ocho de Mayo de 1906.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 2 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García-Mouge Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a María María Cetina

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partidos~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



de María de Huerva Pablo Luesmo Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número 80, correspondiente al día 5 de abril último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64 duplicado) el día 20 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser ésta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.573.

ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 1 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Vicente García Casas, Andrés Royuela Sánchez y José Lázaro Alcedo, vecinos de Moscardón, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Guillermo Rodríguez.

Núm. 5.574.

ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 7 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Miguel Esteban, Fermín Aldabas y Antonio Esteban, vecinos de Villarquemado y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.575.

ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 8 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Gregorio Soriano Torres, vecino de Terriente, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.576

ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 5 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Francisco Jordán Lacueva, vecino de Tramacastilla, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.569.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción y especial de incautaciones de Ateca y su partido; En virtud de lo acordado en los expedientes que se dirán, que por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza tramito contra

Pedro Abad Lapeña. (Expte. núm. 485).

Rafael Acón Jiménez. (Expte. núm. 487).

Sebastián Acón Jiménez. (Expte. núm. 488).

Babil Cigüela Marquina. (Expte. núm. 490).

Pedro Cigüela Marquina. (Expte. núm. 401).

Ramón Ibáñez Royo. (Expte. núm. 493).

Juan Jiménez Acón. (Expte. núm. 494).

Manuel Marco Cetina. (Expte. núm. 495).

vecinos de Cervera de la Cañada y actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1938, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales citados, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirá la tramitación del expediente sin más citaciones.

Ateca a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.528.

TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Forniés, Juez municipal letrado en funciones de instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 8 de 1938 por suicidio del mendigo que decía llamarse Antonio Painús Calderas, natural de Portugal y vecino de Novallas, habiéndose acordado citar a cuantas personas puedan aducir algún dato de interés sumarial y ofrecer, mediante este edicto, las acciones legales del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos de aquél.

Dado en Tarazona a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Forniés.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

11
f.

Declaracion del Testigo { Que Penura de la Causa a Veintinueve de
D. Fermín Marin Aznar { Junio de mil novecientos treinta y ocho

Segundo Año Triunfal:

Ante el Sr. Juez municipal acompañado de mi el Se-
cretario compareció el testigo relacionado al margen
el cual juramentado en forma legal y advertido de las
penas señaladas al falso testimonio en causa
Criminal, manifesto, ser veraz en cuanto sepa.

Interrogado por las generales de la ley dijo: llamarse
como ya consta, ser mayor de edad, casado, de pro-
fesion labrador, natural y vecino de este pueblo, que
no le comprenden ninguna de las generales de la ley
que le fueron explicadas que sabe leer y escribir y que
no ha sido procesado.

Preguntado: acerca de la actividad política y de pro-
paganda del inculcado, dijo: que era insignificante
y que no se relacionaba con la hermandad de San Gregorio y
era componente y a la vez la despreció en aquellos momentos

Preguntado si era o no destacado en su ideología, y
si era extremista o moderado dentro de la misma, dijo:
que si y fue uno de los denunciadores que el centro fecunda

Preguntado, por el domicilio del inculcado y demás cir-
cunstancias de su personalidad, si era desaparecido
y donde se encontraba, dijo: que tiene noticias
marchó al ejército o milicias y en las cuales ha muerto en
el frente de combate.

Preguntado por los familiares que quedan a su cuidado, dijo
que como soltero y bajo la autoridad de su padre: no te-
nia a su cuidado a nadie pues el era cuidado por sus padres.

Leída por el actuario esta declaracion por remisión
a su derecho el declarante lo afirma y ratifica en su con-
tenido firmando solo con el Sr. Juez de que yo certifico.



Juan Sebastián

Fermín Marin

G. Jimenez

Declaracion del Testigo } En Caceres de la Cañada a veintiuno de junio de mil novecientos
D. Delfonso Hernandez Bañon } treinta y ocho: II-Año Triunfal,

Ante el Señor Jefe municipal acompañado de mi
el Secretario, comparecio el testigo citado al margen
el cual juramentado en legal forma y advertido de las
penas señaladas al falso testimonio en causa criminal,
prometio ser veraz en cuanto sepa y sea preguntado:

A las generales de la ley dijo llamarse Delfonso Hernandez
Bañon, ser mayor de edad, soltero, y profesion
labrador, natural y vecino de este pueblo, que no le
comprenden las demas generales de la ley, que sabe
leer y escribir y que nunca ha sido procesado.

Preguntado sobre la actividad politica y de propaga-
nda del inculpado; dijo, que era de caracter izquierdis-
ta, y propaganda la propia de su caracter y significa-
cion de extremas izquierdas.

Preguntado si era o no destacado en su ideologia y si
era extremista o moderado dentro de la misma, dijo: que
lo considero siempre como extremista y nada de
moderado pues fue de los firmantes de todas las denuncias.

Preguntado: por el domicilio actual del inculpado, y demas
circunstancias de su personalidad, si figura como cleve
parecido y zona donde se encuentra; dijo que su familia
la cuna, que la de sus padres y que murio en el Ejercito.

Preguntado por los familiares que quedan a su cuidado; dijo:
que ninguno pues como no emancipado hasta que
marcho voluntario al Ejercito no salio de la tutela del padre.

Leida por el secretario esta declaracion por renunciar el
declarante a su derecho de afirma y ratifica en su con-
tenido y la firma con el Señor Jefe de que certifico.



Juan Sebastian Delfonso Hernandez
G. Jimenez

Declaracion del testigo { en Cervera de la Canada a veintinueve de
D. Miguel Roy Forcen { junio de mil novecientos treinta y ocho:

II. Año-Triunfal.

Ante el Señor Don Juan Sebastian Dornal Jefe municipal
acompañado de mi el Secretario, comparece el testigo nom-
brado al margen, el cual, juramentado en forma legal
y advertido de las penas señaladas al falso testimonio
en causa criminal prometió ser veraz en cuanto sea
preguntado y sepa en cumplimiento de su juramento.
Preguntado por las generales de la ley dijo: llamarse
Miguel Roy Forcen, natural de Sestrica, Harayora
ser mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cerve-
ra de la Canada, que no le comprenden las penas ge-
nerales, que sabe leer y escribir y que no ha sido procesado.
Preguntado, sobre la actividad política y propaganda del
notificado en este expediente como inculcado, dijo: que
siempre mientras estubo en este pueblo lo conocí como
propagandista de las ideas extremistas que sostenía.
Preguntado si era o no destacado en su ideología, y si
era extremista o moderado dentro de lo mismo; dijo: que
siempre lo considero como extremista y nada moderado.
Preguntado por el domicilio actual del inculcado, y
deducidas circunstancias de su personalidad, si figura como
desaparecido, zona donde se encuentra, dijo: que ha
muerto en los frentes de guerra y a consecuencia de heridas.
Preguntado por los familiares que quedan a su cuidado, dijo:
que ninguno por que era soltero y estaba el al cuidado de
sus padres con quienes vivió hasta que marchó al servicio.
Leído esta declaracion por el secretario por renunciar
a lectura por si el testigo se afirma y ratifica y firma con
el Señor Jefe de pueblo el Secretario certifico.



Juan Sebastian Dornal
Miguel Roy

G. F. F. F.

Providencia Juez

Sr. García-Monge.-

10.13
Ateca a Veinticuatro de Febrero
de mil novecientos treinta y cuatro.-

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé—

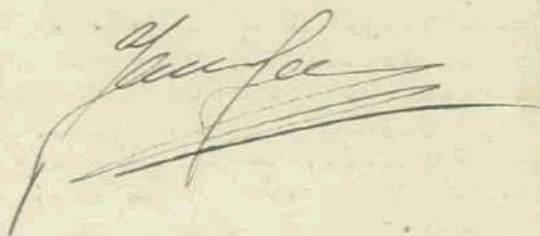
M/

RESUMEN

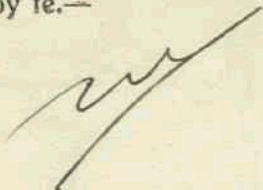
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido
contra el inculcado MANUEL MARCO CETINA,
de Cayula de la Cañada, aparece que,
de las informaciones y declaraciones recibidas, aparece,
que como afiliado a la U.G.T. era uno de los más destaca-
dos de la localidad, pero que no obstante al iniciarse
el Glorioso Movimiento se prestó voluntario a la primera
línea de Falang de Calatayud, marchando después al Ter-
cio de Sanjurjo, donde falleció a consecuencia de heridas
recibidas en acción de guerra; y que se tramitó pieza
de embargo.—

Ateca a veinticuatro de Febrero de mil
novecientos treinta y naéve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de diez folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



14

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4664 de la Comisión

N.º 495 del Juzgado.

contra

Manuel Marco
Letina

de

Cervera de la
Cañada

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 24 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

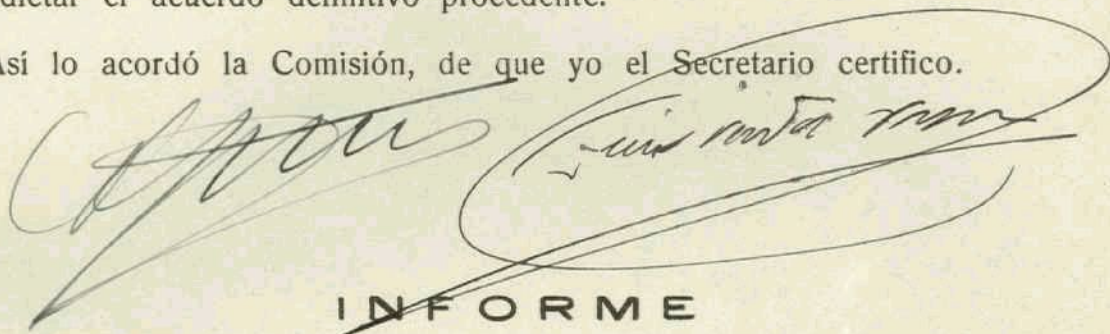
ZARAGOZA.

15

Providencia.—Zaragoza veintiseis de Mayo de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Marco Cetina
_____, de Cervera de la Cañada, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, estuvo afiliado a la U.G. T. siendo entusiasta defensor de sus ideas; en los primeros días del Alzamiento se fue voluntario a Primera línea de Falange, pasando después al Tercio de Sanjurjo, falleciendo el día 24 de Abril de 1937 a consecuencia de heridas graves recibidas en acción de guerra.

Se halla por tanto incurso el inculcado en el caso e) del artículo 4º de la ley de 9 de Febrero de 1939, concurriendo la eximente del artículo 5º de la mencionada ley, por lo que procede a juicio de esta Comisión dictar resolución absolutoria y archivar el expediente.

El Tribunal Regional, no obstante con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

[Handwritten signature]

Diligencia: En de 13 NOV. 1939 de 1939, se remiten estas actuaciones acompañadas de atento escrito al Sr. Presidente del Tribunal Regional;-doy fé.

[Handwritten signature]

Expediente núm. 4.664

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

Septe y Quatro folios,

tramitado contra Manuel Marco Cetina

, de Cervera de la Cañada en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

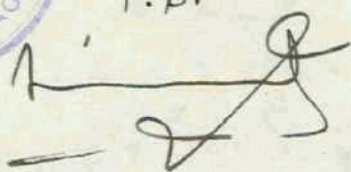
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939

Año Triunfal y de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCAL

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

• RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Manuel Marco Cetina de Cervera de la Cañada

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Manuel Marco Cetina de Cervera de la Cañada por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G^a Santandreu

Manuel Marco Cetina

Arturo Guillen

José Ill^a San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Mayo de 194 2

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de
CERVERA DE LA CANADA

TEXTO:

Notifique V. al encartado MANUEL MARCO CETINA
que este Tribunal, en
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el
expediente seguido al mismo con el número 4.664-8
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-
gencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José María San Agustín



Viencia
Juer
Sr. Garcia

Que Censura de la Causada a doce de ma-
yo de mil novecientos cuarenta y dos
Recibida el telegrama Postal que antecede,
cumplase con la constitucion de sus perjurios y
como se interino notifiquese a D. Francisco Marco
Licitia el auto del Tribunal de Responsabilidades
Politicas de fecha 5 de mayo corriente por no
poder hacerlo en el interinado por fallecimiento
en los frentes, dandole copia de la referida orden
y providencia y evacuado reportese a su origen
Lo provee y firma el Sr. Juer de certifica

F. Placido Garcia

C. Jimenez



Notificación. Seguidamente y teniendo en mi despo-
cho al vecino de este pueblo Francisco Marco Licitia
le participe y notifique el auto de Tribunal de Res-
ponsabilidades dictado en cinco de mayo, por
integrar lectura dandole copia asi como de la
providencia del Sr. Juer, haciendolo en el referi-
do fin por no poder verificarlo en el propio
interinado - difunto - y si en la persona de su
padre y de quedar enterado asi como del reci-
bo de la copia, firma un testigo a su ruego, se certifica.

José Ortega

C. Jimenez

Diligencia de reunion. Seguidamente y evan-
cuadas las diligencias pertinentes, se eleva
a su decision para constitucion en el expedien-
te n.º 4.664-2 del Tribunal de Responsabilidades
de Zaragoza de p. certifica

GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Nº 4564

Manuel Marcó Letina,
de Cervera de la
Cañada

Con su comunicado de

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza 10 de Junio de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su ración y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicara en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expediente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y provincia.-Certifico.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a nueve de Agosto de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Piquer
Barroeta
Blanes

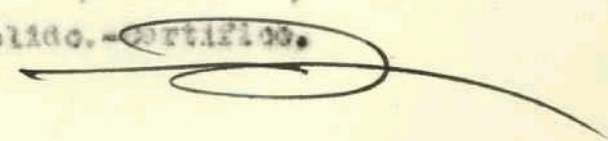
De conformidad con lo prevenido en el apartado

1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a rehívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda ampliado.-Certifico.



Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Monge Martín

D. Antonio Nogueró Martínez.-

EXPEDIENTE N.º 4664 DE de la Comisión.-

Id. N.º 495 del Juzgado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: Cervera de la Cañada.-

Inculpado D. MANUEL MARCO CETINA.-

Nombre de los hijos

De su esposa

~~no marido~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador D.-

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 478 de 193 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Mamue Marcos Cetina vecino de Cervera, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto José Muñoz Martínez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Mamue Marcos Cetina

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

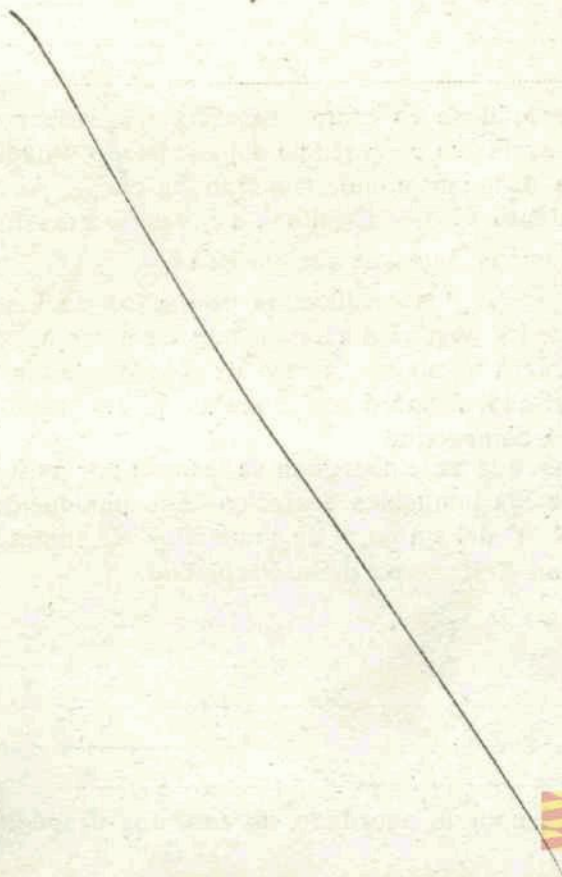
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veintiocho de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several sweeping, connected strokes.A single, long, thin diagonal line drawn across the lower half of the page, starting from the left margin and extending towards the bottom right corner.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 48

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Manuel Marco
Retina

Secretario, Sr. Noguerol

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 18 de Mayo de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Cervera

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registos de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Sebastián.

En Cervera de la Canada a doce de junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, e

En vista de lo ordenado por la superioridad y como Delegado de la misma en autos de embargo de bienes del presunto culpado en causa de incautación de bienes decretada por el Juez especial requiriese a D. Manuel Marco Cetina, si no es habido a las personas que se encuentren en su domicilio y por el orden indicado en el procedimiento con el fin de que manifiesten los bienes de la pertenencia del encartado, si de ella no resultasen bienes de la propiedad del mismo, procedase a la citación de testigos que acrediten si el inculcado era poseedor de alguno, recabese de las oficinas públicas locales los documentos necesarios así como del Registro de la Propiedad para proveer lo que en cada caso proceda.

Caso de declarar bienes procedase a su embargo provisional poniendo los de todas clases a disposición del Administrador nombrado.

Cumplase en la comparecencia y requerimiento las diversas circunstancias que la superioridad señala como diligencias a cumplir y evacuado todo ello elévese a su procedencia.

Lo provee y firma el Sr. Juez municipal del margen de que certifico.

Juan Sebastián

F. J. J. J. J.

CITACION DE COM AARREUNCIA.- Seguidamente y por citación verbal para la que ha sido ordenado el Alguacil, hágase en cumplimiento de la providencia que antecede la citación de comparecencia a D. Manuel Marco Cetina y de no encontrarse éste a su conyuge padre o madre y otros vecinos con el fin de que requerido en la forma ordinaria manifieste ante el Juzgado los bienes de posesión del encartado y conteste a las demás circunstancias que se exigen, de que certifico, *Fue en*

contraudolo lo hice en la persona del padre y de quedar enterado no firmo por no haber haciendolo el Testigo con cargo el Alguacil.
Por Francisco Manoj no sabe

El Alguacil

Andrés Garro

Diligencia de embargo { *En Cervera de la Cañada a trece de*
del expediente n.º 488 { *Junio de mil novecientos veintagochos*
contra { *Segundo Año Triunfal.*
Manuel Marco Cetina

Presente en este acto Don Francisco
 Marco Sicilia, natural de Villarrojo de la
 Sierra - Tarazona - mayor de edad, casado,
 jornalero, y domiciliado en este pueblo de Cer-
 vera de la Cañada acompañado de Señor
 Don Juan Sebastian Bernal - Jefe municipal
 de D. Fermín María Aruaz, Jefe local de
 F. E. I. y de los J. Q. N. S. y de Don Daniel Sorio Nar-
 vion, Alcalde de este pueblo, siendo presente
 tambien el Secretario infrascrito, para la
 práctica de la diligencia de embargo pro-
 visional, de los bienes, acciones, y derechos
 de todas clases que pertenecieran en la actuali-
 dad, al inculpado citado al margen, que
 sean de su exclusiva pertenencia y los que
 por otros conceptos pudieran sobrevenirle en
 su caso. El padre del nombrado inculpado
 en representación de Manuel Marco Cetina
 manifiesta, que su citado hijo - hoy difunto -
 a quien representa, falleció en el Hospital
 militar de Tarazona a consecuencia de
 heridas recibidas en los frentes de combate
 como soldado perteneciente a las Banderas
 del Tercio de Sanjurjo. Que, así mismo, que
 le consta, que ~~el~~ citado hijo no poseía bienes
 de clase alguna, ya que mientras vivió en su
 compañía no adquirió bienes de ninguna
 especie y el jornal que eventualmente ga-
 naba, lo entregaba en casa para ayudar
 a las necesidades familiares y de su man-
 ueno.

tección.

Preguntado y averiguado por los presentes, el mismo de personas de la familia del inculcado que se hallan a su cuidado, manifestó que ninguno pues era hijo soltero no emancipado.

Y no teniendo mas asuntos que resolver el Señor Juez proveo seguidamente los medios pertinentes para la liquidación del patrimonio del inculcado.

Leída esta diligencia después de advertidos del derecho tienen a leerla por sí, del que renunciaron y hallándolo conforme, la firman los presentes y por el declarante que dijo no saber lo hace el secretario, con el Señor Juez de que certifico:



E/ Juan Sebastián

P. Jimenez

Providencia en Causa de la Causa a diez y seis de
Luz
Sr. Sebastián } junio de mil novecientos treinta y ocho = II Año

Trisufal =

Para la justificación correspondiente unase al presente expediente, las certificaciones del Sr. Registrador de la Propiedad del partido, la del Sr. Alcalde sobre Catastro Amillaramientos y Apendices, con anterioridad solicitadas de los dichos centros públicos como justificantes. Cítese de comparecencia ante este Jefeado, a Don Jesus Abad Romero y Don Miguel Esteban Jimenez como testigos condecorados del campo y personas de este vecindario para depouer, sobre los bienes que posea el inculcado como se ordena en esta parte separada.

Lo provee y firma el Sr. Juez del margen de que certifico.

E/ Juan Sebastián

P. Jimenez

Diligencia de citación } Seguidamente se dio orden al Alguacil verbalmente para la citación que se reitera de que certifico.

El Alguacil

Melchor Gual

Jefeado

GOBIERNO DE ARAGON

5

DON HIPOLITO VILLASANTE FERNANDEZ VILLA, REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD DE ATECA, PROVINCIA Y AUDIENCIA DE
ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en vista de oficio del
Sr. Juez municipal de *Cinara de la Cañada*
fecha *2 de Mayo del mismo* ramo de Incau-
taciones, que comprende varios encartados,
he examinado en todo lo necesario los li-
bros del archivo de mi cargo, de los cuales
resulta: que D. *Manuel Marco Ceti-*
na del citado pueblo, no figura en la ac-
tualidad con bienes, derechos y acciones -
inscritos en este Registro de la Propiedad
ni figuraba en 19 de julio de 1936, ni tam-
poco con anterioridad a tal fecha, ni se tie-
ne noticia de que haya hecho traspaso de
bienes.

Y para que conste y surta efectos en el
expediente oportuno, firmo la presente en
Ateca a *8 de Junio de 1938. 11 Año Triunfal*

Hipólito Villasante



Hons. 13'45 pts.n8s.12 y 19 Acl.y Orden 19 febrº 1937.

6

DON HERACLIO BARTOLOME CARRASCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE CERVERA DE LA CAÑADA.

CERTIFICO: Que examinado el Amillaramiento, sus Apéndices y demás antecedentes de la riqueza rústica de este término y Registro Fiscal de Edificios y Solares del mismo, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no aparece incluido en dichos documentos el vecino de esta localidad Manuel Marco Cetina.

Para que conste y a petición del Sr. Juez municipal de este término y surta sus efectos en el expediente de insutación de bienes, que se instruye contra el encartado Manuel Marco Cetina, según oficio de dicha autoridad municipal de fecha veinticuatro del actual, expido la presente, ~~en Cervera~~ con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cervera de la Cañada a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.



V. B.
El Alcalde.

Dario Ferrer

El Secretario.

Heracio Bartolome Carrasco

Declaracion
del testigo

D. Jesus Abad Novero

En Cervera de la Campada a diez y ocho de
junio de mil novecientos treinta y ocho
II-Año Triunfal: —

Ante el Señor Don Juan Sebastian Bernal
Jefe municipal del pueblo con asistencia de mi el
Secretario, comparecio el testigo D. Jesus Abad Novero,
el cual, habiendose advertido las penas señaladas
al falso testimonio y la obligacion que tiene
de ser veraz, fue juramentado segun la ley y manifiesto
llamame como queda dicho, mayor de edad,
vuelto, de ocupacion guarda municipal de este Termino,
natural y vecino de este pueblo. A las generales
de la Ley dijo que no le comprende ninguna que
sabe leer y escribir y que nunca ha estado procesado.
Preguntado por el Señor Jefe si sabe o tiene como
cierto si el inculcado Manuel Morco Petino
ha poseido bienes de alguno clase en este termino
municipal o en algun otro, manifiesto que
no le ha reconocido durante su permanencia en este
pueblo, bienes de clase alguna ni derechos ni acciones
ya que solo lo concio vivir con sus padres y solo
separado de ellos desde que marchó voluntario. —

Siendo lo declarado y dicho la verdad, afirmase
y se ratifica en ello, leida que le fue por su renuncia
la firma con el Señor Jefe de que certifico

E/ Juan Sebastian Jefe, Abad

G. Jimenez



Declaracion
del testigo } En Cuenca de la Cañada a diez y
D. Miguel Esteran } ocho de junio de mil novecientos y
veinte y ocho = II. Año Tricenal =

Ante el mismo Señor Juez acompañado del
Secretario que suscribe, compareció el testigo
rogado y citado, Dn. Miguel Esteran Jimenez
al que se le advirtió por el Señor Juez las penas
señaladas al falso testimonio en causa criminal
y la obligación que tiene de ser veraz; fue jura-
mentado en forma legal y manifestó llamarse
como queda dicho, ser mayor de edad, casado,
y labrador, natural y vecino de este pueblo; ma-
nifestó que no le comprenden ninguno de los
generales de la ley, que sabe leer y escribir y
que nunca ha sido procesado.

Preguntado, por el Señor Juez para que mani-
feste cuanto sepa sobre la posesión de bienes de
la clase que sean a nombre y favor del incul-
pado Dn. Manuel Marco Estino, dijo: que
como soltero, siempre lo ha conocido bajo la autori-
dad de su padre sin que por ello no le reconee
bienes de clase alguna ni derechos ni acciones.

Siendo lo manifestado la verdad. Se afirma y ra-
tifica en lo expuesto, leído que le fue, por su re-
mision, lo precedente diligencia la firma con
el Señor Juez de que yo el Secretario certifico.

E/ Juan Sebastián

P. Jimenez

Miguel Esteran



8

Providencia } Su Céniera de la Cañada a Venir de
Juan } finio de mil novecientos treinta y
Fr. Sebastian } ocho. II Año Triunfal

Examinadas las diligencias que anteceden
y con el fin de darse cumplimiento al
evento que suscriba este expediente, citados
de comparecencia ante el Juezado, Don
Fermín Manuél Aruaz, Don H. Defonso Ber-
nander Hauer y Don Miguel Ray Forcu-
para que como personas de reconocida
solvencia, moral y político y vecinos de
este pueblo, depongan sobre los extremos porfi-
nentes al reinculpado en caso de reinculpación.
Lo mandó proveer y firma S. S. Se fue certificado

E/ Juan Sebastian

G. Jirner



Acion } En la fecha de la providencia que
antecede y con la urgencia pertinente se dio
orden al Alguacil para citar verbalmente
a Dn Fermín Marin, D. Hdefonso Obernau
der y D. Miguel Roy para que comparez-
can ante este Juzgado para evacuar las
diligencias que se intercedan. Se surtió
bo firma lo presente de p. certifico. —

El Alguacil
Andrés Gascó

Fernández

Providencia Jack / Aboca a veinticuatro de Febrero de
Sr. Garcia-Monge / mil novecientos treinta y nueve.-

Los procedimientos de pesados decaer a la pila de
carga de su ración y mévase con el ovale en que se
encuentra, con el contenido que aparece terminado.-

Lo cedí y tiene \$75. Soy 16.-

Lawrence

Atenciosamente.- El mismo día se cumple lo acordado; hoy
ré.- 

